Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administración.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm



SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA PÚBLICA

Expediente: 001-011044

Nombre: Santiago Crespo Castillo

NIF

Correo electrónico:

Con fecha de 12 de enero de 2017 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales-Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por D. SANTIAGO CRESPO CASTILLO, solicitud que quedó registrada con el número 001-011044:

"Confirmar que podemos reutilizar la información obtenida a través del portal de transparencia para mejorar OpenStreetMap (un mapa libre del mundo, con la filosofía de la wikipedia), de acuerdo al Artículo 4 punto 2 modalidad a) de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y que permite la reutilización de documentos puestos a disposición del público sin sujeción a condiciones. OpenStreetMap se libera bajo la licencia ODbL: http://opendatacommons.org/licenses/odbl/1.0/ Damos crédito a las fuentes que usamos en la página: https://wiki.openstreetmap.org/wiki/Contributors Gracias, un saludo Santiago"

Con fecha de 26 de enero de 2017 esta solicitud se recibió en la Oficina de la Transparencia y Acceso a la Información, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, la Directora General de Gobernanza Pública resuelve dar acceso a la información en los siguientes términos:

Dado el carácter general de su pregunta en la que no se especifica a qué información obtenida a través del portal se está refiriendo, la respuesta necesariamente ha de ser de carácter general, si bien la regulación es clara en este sentido y distingue si se trata de información obtenida por publicidad activa como parece el caso, o información obtenida por derecho de acceso.



En este sentido, le comunicamos que la información de publicidad activa obtenida a través del Portal de la Transparencia se encuadraría en el supuesto del art. 4.2.a) "Reutilización de documentos puestos a disposición del público sin sujeción a condiciones", de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la mencionada Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

La información obtenida mediante el ejercicio del derecho de acceso, para su reutilización, está sujeta, además, a lo establecido en el Art. 15.5, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que señala que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del Derecho de Acceso.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del régimen del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

La Directora General de Gobernanza Pública

María Pía Junquera Temprano